



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 725/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone establecer la nueva ley del trabajador porteador.
- **Proyecto de Ley N° 1456/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra, que propone el fortalecimiento de los derechos laborales de los porteadores.
- **Proyecto de Ley N° 2432/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone modificar la Ley 27607, Ley del Porteador.
- **Proyecto de Ley N° 2433/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar la Ley 27607, a fin de promover la protección laboral y social del trabajador porteador.

Las iniciativas legislativas ingresaron en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La CTSS, en su IV sesión descentralizada del 4 de julio 2022, acordó por **UNANIMIDAD** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR, 2433/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, Jorge Marticorena Mendoza, Alex Flores Ramírez, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García y César Revilla Villanueva. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley N° 725/2021-CR**, que propone establecer la nueva ley del trabajador porteador, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 15 de noviembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 18 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley N° 1456/2021-CR**, que propone el fortalecimiento de los derechos laborales de los porteadores, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de marzo de 2022. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 16 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley N° 2432/2021-CR**, que propone el fortalecimiento la modificación de la



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Ley 27607, Ley de los porteadores, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 28 de junio de 2022. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 30 de junio de 2022 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

- El **Proyecto de Ley N° 2433/2021-CR**, que propone la modificación de la ley 27607 a fin de promover la protección laboral y social del trabajador porteador, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 28 de junio de 2022. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 30 de junio de 2022 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- El **Proyecto de Ley 725/2021-CR** propone lo siguiente:

El proyecto de ley tiene por objeto aprobar el nuevo marco legal para los trabajadores porteadores a nivel nacional, a fin de garantizar una adecuada protección social, laboral y económica.

El artículo 1 define al porteador como el trabajador que, mediante su propio esfuerzo físico transporta implementos necesarios, tales como vituallas, equipos y/o enseres de uso personal y otros necesarios para la actividad recreativa con fines de turismo, recreacionales, deportivos o de otra índole, por un tiempo determinado y bajo una remuneración justa.

El artículo 2 relativo a la relación laboral señala que el porteador es un trabajador subordinado a su empleador; asimismo, se señala que la relación contractual la puede realizar con una o más empresas.

El artículo 3, 4 y 5 establecen disposiciones sobre la jornada laboral, las condiciones de trabajo y las obligaciones del porteador.

El artículo 6 señala como edad mínima para ser porteador la de 18 años y el artículo 7 establece que deberán recibir como contraprestación un mínimo de dos remuneraciones mínimas vitales; así como el pago de horas extras.

Los artículos 8, 9 y 10 desarrollan disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo; actividad de alto riesgo y, seguridad social.

Los artículos 11 y 12 establecen disposiciones sobre capacitaciones gratuitas a cargo del Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernamp; así como el Registro Nacional de Trabajadores Porteadores, el cual está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La primera disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Cultura deberá permitir el ingreso libre a la Red de Camino del Inca de manera gratuita al trabajador porteador, siempre y cuando estén prestando servicio conforme a lo previsto en la ley.

La segunda disposición complementaria final establece que el Ministerio de Cultura y Ministerio de Ambiente, con cargo a los recursos directamente recaudados, son los responsables de construir, habilitar y equipar los refugios de descanso y pernocte para la



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

atención de los trabajadores porteadores que ingresan diariamente a la Red de Caminos del Inca. Además, deberán implementar puestos de auxilio rápido para casos de accidentes durante la estadía o en recorrido, garantizando personal de salud de manera permanente.

La tercera disposición complementaria final establece que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, supervisan, fiscalizan y sancionan de manera permanente, aleatoria e inopinada el cumplimiento de la norma.

La quinta y sexta disposición complementaria final establecen normas para la reglamentación y derogación de la ley vigente.

- El **Proyecto de Ley 1456/2021-CR** propone lo siguiente:

El artículo 1 dispone modificar los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley N° 27 607, Ley del Porteador, a fin de establecer lo siguiente:

- Se establece una nueva definición para el trabajador porteador que señala que el porteador es un trabajador subordinado a su empleador, operador de turismo, y que está sujeto al horario establecido por el empleador siendo de 8 horas diarias o 48 horas semanales por el servicio específico y temporal.
- Así mismo, que el trabajador en los días domingos será remunerado con las percepciones adicionales contempladas en la legislación laboral que establecen las condiciones mínimas de trabajo.
- Se dispone que el trabajo dura desde el inicio hasta el final de la travesía de los grupos de turismo.
- Se establece que el trabajador porteador percibe como único pago por todo concepto una retribución mínima equivalente al 6% de lo de unidad impositiva tributaria por jornada laboral de ocho horas diarias.
- Las horas adicionales son consideradas como horas extras y pagadas conforme a las normas laborales vigentes.
- El trabajo en los días domingos será remunerado con las percepciones adicionales contempladas en la legislación laboral. El porteador que cumple la función de cocinero percibe el 30% adicional la retribución mínima.

Las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley, regulan lo siguientes:

- La primera disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Cultura deberá permitir el ingreso del trabajador por la red de caminos inca de forma gratuita de la misma forma en que lo hacen trabajador en las entidades públicas siempre y cuando preste servicios conforme lo previsto en la presente ley.
- La segunda exposición complementaria final establece que el Ministerio Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, los recursos directamente recaudados son los responsables de construir habilitar refugios de descanso y perderte para un adecuado descanso de los perdedores que ingresan diariamente la red de caminos inca. Asimismo implementa la zona de atención de auxilio rápido para casos de accidentes y otros el cual cuenta con personal de salud permanente mientras dure la implementación de estos centros de descanso el empleado proveer a los refugios de



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

descanso y pernocte.

- La tercera disposición complementaria final Establece que los portadores son incorporados como beneficiarios de la Ley 26790 Ley de modernización seguridad social en el Estado.
 - La cuarta disposición complementaria final dispone la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) supervisar y fiscaliza permanentemente de forma aleatoria e inopinada el cumplimiento de la presente norma en los centros de trabajo de los portadores, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.
 - La quinta disposición complementaria final, crean un fondo solidario y un registro oficial de portadores.
 - La séptima disposición complementaria final refiere que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), el misterio el Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, conforme a sus competencias fiscalizan el cumplimiento a lo señalado en la ley.
 - La octava disposición complementaria final establece que el Ministerio Cultura y Sernamp capacitan periódicamente a los portadores sobre conservación preservación cuidado y protección de la red de caminos inca los lugares arqueológicos.
 - La novena disposición complementaria final dispone la reglamentación de la Ley en un plazo de 90 días.
- **El Proyecto de Ley 2432/2021-CR propone lo siguiente:**
 - El primer artículo, sobre el objeto de la ley, indica que el objeto es modificar la Ley 27607, Ley del Porteador, con el propósito de fortalecer la actividad que desempeñan los portadores, dentro de los servicios del rubro turístico.
 - El segundo artículo señala la modificación de los artículos 1,3, 5, 6 y 7 de la Ley 27607, Ley del Porteador, referidos a la definición del porteador, condiciones de trabajo, especificaciones de la labor del porteador, retribución económica, edad mínima para realizar el trabajo de porteador.
 - El tercer artículo pretende la incorporación de los artículos 10, 11 y 12 a la Ley 27607, Ley del porteador, referidos a la seguridad y salud en el trabajo, trato igualitario y la creación del Registro Nacional de Trabajadores Porteadores.
 - El proyecto de ley también propone dos disposiciones complementarias. La primera referida a la fiscalización a cargo de Sunafil y la segunda disposición complementaria referida a la Reglamentación, a cargo del Poder Ejecutivo.
 - **El Proyecto de Ley 2433/2021-CR propone lo siguiente:**
 - El primer artículo trata sobre el objeto de la ley, el cual pretende ampliar y garantizar los derechos laborales y sociales de los trabajadores porteadores en el país, en el ámbito de aplicación de la Ley 27607.
 - El artículo 2 pretende modificar los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 27607, Ley del Porteador, en cuanto se refiere a la relación laboral, condición de trabajo, definición y descripción de la duración del contrato de trabajo, retribución única, edad mínima para trabajar, seguridad social efectiva.
 - El artículo 3 pretende incluir los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en la Ley 27607, Ley del Porteador, referidos a la relación laboral, jornada de trabajo, trato igualitario, seguridad y salud en el trabajo, actividad de riesgo y el Registro Nacional de Trabajadores Porteadores.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

- Finalmente, el PL 2433 propone cinco disposiciones complementarias y una disposición complementaria derogatoria: la primera disposición se refiere al ingreso del porteador a la Red del Camino Inca; la segunda disposición señala la responsabilidad de construir, equipar y habilitar refugios de descanso y pernocte para los porteadores; la tercera disposición complementar se refiere a la fiscalización, a cargo de la Sunafil; la cuarta disposición se refiere a las facultades de fiscalización del Sernamp y el Ministerio de Salud; y, la quinta disposición complementaria indica los alcances sobre la Reglamentación. La única disposición complementaria derogatoria señala la derogación del artículo 9 de la Ley 27607, Ley del Porteador.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1 OPINIONES SOLICITADAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 725/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	ENTIDAD	N° DE OFICIO	RESPUESTA
14/12/21	Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo.	Oficio N°0774-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 0446-2022-MTPE/1
14/12/21	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	Oficio N°0773-2021-2022/CTSS-CR	
14/12/21	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio N°0772-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 010-2022-MINAM/DM
14/12/21	Ministerio de Cultura	Oficio N°0771-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 000244-2022-DM/MC
14/12/21	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N°0770-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 170-2022-MINCETUR/DM
14/12/21	Cámara Regional de Turismo Cusco - CARTUC	Oficio N°0769-2021-2022/CTSS-CR	
14/12/21	Cámara Nacional de Turismo Perú - CANATUR	Oficio N°0768-2021-2022/CTSS-CR	
14/12/21	Asociación de Agencias de Turismo de Cusco - AATC	Oficio N°0766-2021-2022/CTSS-CR	
04/01/22	Federación Regional de Porteadores de Camino Inka	Oficio N°0910-2021-2022/CTSS-CR	

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1456/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	ENTIDAD	N° DE OFICIO	RESPUESTA
24/03/22	Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo.	Oficio N°1670-2021-2022/CTSS-CR	
24/03/22	Ministerio de Cultura	Oficio N°1671-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 000417-2022-DM/MC
24/03/22	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N°1672-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 240-2022-MINCETUR/DM
24/03/22	Cámara Regional de Turismo Cusco - CARTUC	Oficio N°1673-2021-2022/CTSS-CR	



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

24/03/22	Asociación de Agencias de Turismo de Cusco - AATC	Oficio N°1674-2021-2022/CTSS-CR	
	Cámara de Comercio de Lima		P/042.03.2022/GL

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las siguientes opiniones, cuyas principales recomendaciones se señalan a continuación.

Con respecto al Proyecto de Ley 725/2021-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Mediante Oficio N° 0446-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0325-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual considera la **VIABILIDAD CON OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS** el proyecto de ley 725/2021-CR:

El informe contiene las opiniones de las diferentes direcciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA); la Dirección Normativa de Trabajo (DNT) de la Dirección General de Trabajo (DGT); la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales (DPPDFL) de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad Social en el Trabajo (DGDFFST); la Dirección de Salud y Seguridad en el Trabajo (DSST); la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral (DPRPFLLITCDL) de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección Laboral de Trabajo (DGPPFLIT); la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

- **Ministerio de Cultura**

Mediante Oficio N° 000417-2022-DM/MC, el despacho ministerial remite el Informe N° 000541-2022-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura en el que plantean algunas observaciones a las disposiciones complementarias planteadas por el Proyecto de Ley 1456-2021/CR.

Hacen una aclaración sobre el cobro del ingreso a la Red de Caminos Inca, explicando que nunca se ha cobrado a los porteadores, sino a las agencias de viaje y turismo que brindan este servicio y que dicho cobro está basado en un principio de igualdad, al tratarse de un sitio protegido.

Asimismo, refieren que la promoción y prestación de servicios ligados a la operación turística, como los lugares de pernocte, no son competencia del Ministerio de Cultura, sino de entidades como Plan COPESCO Nacional. Señalan, además, que esta disposición no cumple con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al tener iniciativa de gasto.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

De igual manera, mediante Oficio N° 000244-2022-DM/MC, el Ministerio de Cultura envía su informe N° 000315-2022-OGA-MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión con respecto al Proyecto de Ley N° 725-2021/CR.

El MINCUL refiere en un informe que la primera y segunda disposición del Proyecto de Ley N° 725 supondría necesariamente un costo adicional en el presupuesto del Ministerio de Cultura, puesto que se refiere una reducción del pago del ingreso a la Red de Caminos Inca y al mismo tiempo la construcción de campamentos de pernocte para los porteadores.

En dicho Informe el Ministerio de Cultura refiere que la Jefatura del Parque Arqueológico de Machupichu ya viene brindando capacitaciones gratuitas a los guías de turismo y porteadores. Asimismo, vuelve a decir que quitar el costo de ingreso de porteadores significaría una reducción de los ingresos del Ministerio de Cultura. En ese sentido, están en desacuerdo con esa parte de la propuesta legislativa.

- **Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio N° 00010-2022-MINAM/DM, el Ministro del Ambiente, remite el Informe Técnico Legal N° 160-2021-SERNANP-DGANP-OAJ, elaborado conjuntamente con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica de SERNANP, en la que considera que la propuesta legislativa N° 725-2021/CR es **INVIABLE**, en los artículos referidos a las propuestas sobre exoneración del cobro de ingreso de los porteadores y la construcción de refugios en la Red de Caminos Inca involucra un gasto del erario nacional, por lo que no podría hacerse viable desde el Poder Legislativo.

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante Oficio N° 170-2022-MINCETUR/DM, el Ministro de Comercio Exterior, Roberto Sánchez Palomino, remite el Informe Técnico Legal N° 022/2022-MINCETUR-VMT-DGPDT-DNCT-RLB, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en donde opina que el proyecto es **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

Por ello, su informe con respecto al PL 725/2021-CR está de acuerdo con los artículos 6°, 8°, 11°, 12° y las cuatro disposiciones complementarias. Asimismo, presenta observaciones y propuestas de nueva redacción a los artículos 4°, 5° y parte del artículo 10°. Finalmente considera que no son viables los artículos 2° y 3° referidas a relación y jornada de trabajo; 7°, 9° y 10° referidas a remuneración, actividad de alto riesgo y seguridad social, respectivamente.

Mediante Oficio N° 240-2022-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior remite el Informe N° 0020-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB emite su opinión sobre el PL 1456/2021-CR, el cual consideran **VIABLE CON OBSERVACIONES**; sin embargo, critica algunos artículos del proyecto de ley en tanto que "vulneran la normativa que regula la formulación de un proyecto normativo, principalmente en su exposición de motivos"

- **Cámara de Comercio de Lima**



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Mediante Oficio Carta N° P/042.03.2022/GL, el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, el sr. Peter Anders Moores, señala su **OPINIÓN CONTRARIA** al Proyecto de Ley 1456/2022-CR al pretender convertir a los porteadores como trabajadores subordinados, desnaturaliza la prestación y origina costos en sector de la economía que han sido de los más afectados por la pandemia por el COVID-19, como son es el sector de turismo.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27607, Ley del Porteador
- Decreto Supremo N° 011-2005-TR, Reglamento de la Ley del Porteador
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.
- Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 336-2016-SERNANP.

4.1 Marco Internacional

- Convenio 132, OIT sobre el peso máximo (transporte de cargas)
- Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 ANTECEDENTES

El 11 de junio de 2021 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen denominado "Nueva Ley de Trabajador Porteador", la cual reunía los proyectos de ley N° 2617/2017- CR, 4474/2018-CR, 5996/2020-CR, 6470/2020-CR y 6618/2020-CR, en el que se derogaba la Ley N° 27607, Ley del Porteador. Dicha autógrafa, fue observada por el Poder Ejecutivo, bajo los siguientes argumentos:

1. Por establecer al trabajador porteador como un trabajador subordinado, sujeto a un régimen laboral especial, y luego señalar que la jornada laboral es por tiempo efectivo laborado (rasgo propio de las actividades independientes). Del mismo modo, al establecer un marco regulatorio especial resulta ineficiente considerar que se pueda aplicar lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, en donde el empleador está obligado a pagar el 9% de su remuneración mensual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 26790.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

2. Se incrementa el costo mínimo de contratación formal del trabajador en más de 80%, a un nivel superior al ingreso laboral formal promedio en el Perú, desincentivando la contratación laboral formal en perjuicio de los trabajadores que se pretende beneficiar. Asimismo, explica que el costo laboral no está acorde al mercado económico actual y los costos laborales suben aún más al sumarle el 9% de pagos por aseguramiento en salud que tiene que hacer el empleador.
3. Por otro lado, señaló que introduce costos adicionales de seguridad y salud en el trabajo que exceden a los aplicables en el régimen general, con impacto negativo sobre el empleo formal de los trabajadores porteadores.
4. Indica que la calificación de forma universal del trabajo porteador como actividad de riesgo introduce mayores costos para la contratación laboral formal. Señala que para evitar la introducción de mayores costos para la contratación laboral formal no sustentados en criterios de necesidad y proporcionalidad, la valoración del riesgo de las labores que desempeñan los porteadores sea determinada mediante Decreto Supremo, a partir del análisis técnico efectuado por el Poder Ejecutivo, conforme habilita el artículo 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
5. La disposición que exige la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Porteadores constituye una barrera no justificada de acceso al mercado laboral.
6. Finalmente observaron las disposiciones complementarias en cuanto se refería a la disposición del ingreso gratuito de los porteadores del área protegida mixta del Santuario Histórico de Machu Picchu pues ello ocasionará que el SERNAMP y el MINCUL dejen de percibir ingresos importantes. Asimismo, observaron la disposición para instalar más refugios de pernocte para los porteadores, considerando que la misma propuesta legislativa les limita los ingresos económicos a través de la eliminación del pago de los porteadores.

5.2 ANÁLISIS TÉCNICO NORMATIVO:

- **Constitución Política del Perú**

Nuestra Constitución Política del Perú protege del derecho al trabajo, reconocido en el artículo 22°, y lo considera como un deber y un derecho. Asimismo, considera al trabajo como base del bienestar social y un medio para la realización de la persona.

Por otro lado, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

De acuerdo a lo que señala el Exp. 1124-2001-AT/TC, el derecho al trabajo implica dos aspectos, el acceder a un puesto de trabajo, por una parte, y el derecho a no ser despedido sino por causa justa.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Por esa razón, todos los trabajadores tienen derecho a recibir una contraprestación equitativa y justa por su trabajo, que procure el bienestar para él y su familia, protegido por el artículo 24°.

Asimismo, el artículo 25° de la Constitución señala que, en el caso de jornadas atípicas, las horas trabajadas no pueden superar el máximo de 48 horas semanales, teniendo derecho a un descanso semanal y anual remunerados.

- **Ley N° 27607, Ley de Porteadores**

La Ley N° 27607, se promulgó el 24 de septiembre de 2001. Esta norma se desarrolló de manera básica, para regular algunos aspectos de orden laboral referidos a las actividades que realizan los porteadores. Mediante, el Decreto Supremo N° 011-2005-TR, se promulgó el Reglamento de la Ley.

En la Ley N° 27607 se reconoce al porteador con una denominación genérica y como un trabajador independiente que realiza su trabajo bajo una modalidad de servicio específico y con un régimen tributario de cuarta categoría. En dicha norma también se señala la prohibición de la intermediación laboral e indica que el porteador tendrá como retribución única el 1.2% de una UIT por cada día trabajado, el mismo que puede ser de ocho horas o más.

La Ley también permite a los adolescentes entre 16 y 18 años la posibilidad de trabajar como porteadores. Finalmente, la Ley señala que los porteadores, como trabajadores independientes, pueden afiliarse libremente al régimen pensionarios de la 1990 y 25897, así como al seguro potestativo de Essalud.

Actualmente, esta norma se encuentra desfasada y no garantiza el real respecto por los derechos constitucionales laborales y sociales de los trabajadores porteadores.

- **Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas**

La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, constituyendo patrimonio de la Nación.

El Área Natural Protegida del Santuario Histórico Machupicchu, establecido mediante el Decreto Supremo N° 001-81-AA, tiene una superficie de 32,592 hectáreas y está ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

El literal k) del artículo 2 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas precisa que la protección de las áreas naturales protegidas tiene como uno de sus objetivos proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SENANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa.

En ese sentido, considerando que el trabajo del porteador se realiza dentro de la Red de Caminos Inca, considerado patrimonio de la humanidad por la UNESCO y que éste se encuentra dentro del Santuario Histórico de Machupicchu, se debe analizar el proyecto con la normativa y las disposiciones que surgen de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

- **Política Nacional de Empleo Decente (PED)**

Esta política fue aprobada por Decreto Supremo N° 013-2021-TR, que comprende 06 objetivos prioritarios, 27 lineamientos y 55 servicios, de responsabilidad compartida con diferentes sectores y actores sociales. Dicha norma tiene como objetivo general enfrentar el déficit de empleo decente, que implique un ingreso mayor a la remuneración mínima vital (RMV), estar bajo un contrato (dependiente) o estar formalizado mediante el RUC (trabajador independiente). Asimismo, la política señala la necesidad de estar asegurado por salud, estar afiliado a un sistema de pensiones y tener una jornada laboral menor a la de 48 horas semanales.

Esta política tiene como objetivo que al año 2030, uno de cada cinco peruano cuente con trabajo decente, esto significa que pueda contar con un trabajo con contrato formal, con una remuneración justa, con seguro de salud, afiliación a un sistema de pensiones y una jornada laboral de acuerdo a la ley.

Considerando que el trabajo que realizan los porteadores están enmarcado dentro del porcentaje de trabajo independiente e informal en el rubro del turismo, que se pretende mejorar desde su actual regulación, analizaremos el proyecto de ley desde un enfoque de relacionados a los objetivos del PED.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

En el plano internacional, el Perú se ha comprometido a trabajar en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de los cuales el ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento económico" plantea promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos a través de una serie de metas relacionadas al trabajo decente, formalización, productividad, igualdad de oportunidades, entre otras materias.

Estas metas y en general el ODS 8 reflejan problemas actuales en el Perú en materia de empleo decente y la generación del mismo, los cuales se identifican como



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

problemas para alcanzar la situación futura deseada y requieren su atención a través de alternativas de solución.

5.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Las propuestas legislativas 725/2021-CR y 1456/2021-CR proponen establecer nuevos cambios en la actual Ley del Porteador, que podrían trascender en la forma en cómo se está viendo al trabajador porteador.

Desde la Comisión de Trabajo y Seguridad Social queremos analizar algunos elementos que pueden aportar a entender el trabajo que realizan los trabajadores porteadores, pues es un trabajo singular que está muy ligado al sector cultural y de turismo, pero que por su propia naturaleza puede ser considerado uno de los trabajos más precarios, con mayor afectación a la dignidad, salud y bienestar de las personas.

A continuación, analizamos el entorno en el que se desarrolla el trabajo de porteador.

- **El Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y la Red de Caminos Inca:**

El santuario histórico de Machu Picchu fue reconocido el 9 de diciembre de 1983 como sitio del patrimonio mundial mixto de la humanidad por la Unesco, en el marco de la convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural como parte de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenecen a toda la humanidad y cumplen con una función de hitos en el planeta debiendo garantizar éstos su transmisión a las generaciones futuras.

La red de caminos incas (RCI) es un sistema de caminos que unían los puntos más importantes del inmenso imperio de los incas. Esta red de senderos era llamada 'qhapac ñan', palabras de lengua quechua que quieren decir 'camino del rey o del poderoso'. La red de caminos inca es considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Unesco. Hoy, una parte de estos tramos es la famosa ruta que finaliza en Machu Picchu.

A pesar de ser una construcción de excelente estructura, algunos tramos de los Caminos Inca en Machu Picchu son plataformas que bordean el abismo o tallados directamente en la roca, otros atraviesan diferentes pisos altitudinales por geografías muy accidentados, cruzando paisajes frondosos y de variada vegetación. Los tramos más importantes del camino inca, recorren laderas, cumbres y rivera de la cuenca del río Vilcanota.

LUGAR	ALTITUD
Qorihuayrachina (Km 82)	2658 msnm
Patallaqta	2595 msnm
Llaqtapata	2738 msnm
Wayllabamba	2922 msnm
Runkuraqay	3848 msnm



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

LUGAR	ALTITUD
Phuyupatamarca	3506 msnm
Wiñayhuayna	2419 msnm
Intipata	2863 msnm
Intipunku	2691 msnm

Actualmente, el tramo de Qhapac Ñan, que conecta Cusco con Machu Picchu fue puesto en valor y adaptado para ser recorrido por los turistas, pues es considerada una de las rutas de trekking más espectaculares del planeta. Se trata de una ruta de casi 40 kilómetros, la mayoría de ellos parten del Km 82, y Km 104 de la ruta ferroviaria Cusco - Ollantaytambo - Machu Picchu Pueblo, que son atravesados en 4 días y 3 noches, el cuarto día está dedicado a visitar Machu Picchu.

A diferencia de otras rutas de senderismo en Cusco, el Camino Inca a Machupicchu está protegido por el Estado Peruano. Esto debido al valor histórico de los tramos de Qhapac Ñan que recorre. Por lo tanto, ninguna persona no autorizada puede recorrer sus caminos. Los excursionistas solo pueden ingresar mediante una agencia autorizada a operar esta ruta y acompañados de guías autorizados por la autoridad.

- **¿Quiénes son los porteadores?**

Los porteadores son los trabajadores del campo, que viven en zonas muy cercanas al Santuario de Machu Picchu, sobre todo vienen del Valle de Urubamba; dominan el español, pero su lengua nativa es el quechua y son quienes aprovecharon la ruta turística de Caminos del Inca para incrementar sus ingresos, trabajando como "cargadores" contratados por las agencias de turismo y agencias de viajes, ya que en dicha ruta está prohibido el ingreso de animales de carga, como mulas o llamas, para poder conservar el camino original.

El papel de los porteadores consiste en cargar sobre sus espaldas los utensilios necesarios para realizar una expedición de 4 días: carpas, bolsas de dormir, implementos de cocina, balones de gas, víveres, mesas, bancos y demás. Así mismo puede, de forma opcional, ayudar con las mochilas y aliviar la caminata de los visitantes.

Los porteadores son personas con gran fortaleza y energía, por ello requieren estar bien alimentados. Culturalmente se ayudan con la coca, una planta milenaria que les brinda energía. Su gran experiencia recorriendo largos tramos permite que ellos caminen a paso ligero o incluso recorran corriendo las rutas del Santuario de Macchu Picchu. Para cuando lo turistas llegan a la zona en donde se va a pernoctar, ya encuentran las carpas armadas, sus implementos ordenados e incluso la comida cocinándose.

Los porteadores del Cusco han sido comparados con los sherpas del Monte Everest, habitantes de las regiones montañosas de Nepal quienes se ocupan de cargar los bultos más pesados de los montañistas que aspiran a conquistar la cima de la montaña más alta del mundo.

Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.



Antes de la regulación de su trabajo, en el 2001, las expedicioncitas contrataban los servicios de los porteadores haciendo abuso y explotación de ellos, contrataban a personas menores de edad, les daban cargas de más de 40 kilos y no compartían con ellos refugio, ni comida, ni nada, todo esto se hacía a cambio de pagos miserables. Es decir, eran tratados como animales de carga, una triste repetición de maltrato y opresión que sufrieron los quechuas por los incas y después por los españoles.

Según el informe del Minam, existen más de 70 mil porteadores en el Cusco.

El Mincetur reconoce que el trabajo que el turismo otorga es "un motor importante del desarrollo socioeconómico inclusivo, que tiene un potencial considerable para impulsar la creación de empresas y de empleos y de facilitar el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos. El turismo contribuye directa e indirectamente a la creación de empleo, en particular para las mujeres y jóvenes". En vista de ello, el trabajo del porteador también está muy ligado al trabajo de turismo, siendo ellos personas que representan la identidad del lugar.

Durante la pandemia por COVID-19 el turismo fue uno de los sectores más afectados. Dentro de este sector, los porteadores fueron duramente golpeados, quedando sin ingresos por más de un año, afectando gravemente su situación social y económica. Los programas de recuperación turística impulsados por el gobierno no pudieron llegar a los porteadores como trabajadores, puesto que no se les reconoce como tal. Reactiva Perú ayudó a muchas empresas de turismo de Cusco, dentro de ellas a agencias de viajes y turismo que contrataban a portadores, pero por las mismas razones de no existencia de vínculo laboral, éstos no pudieron contribuir con los porteadores en el momento más difícil del sector turismo en Cusco.

- **Los porteadores y el trabajo decente**



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

De acuerdo a la OIT¹, el trabajo decente *sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.*

A pesar de la publicación de la Ley N° 27607, Ley de Porteadores, los trabajadores porteadores aún son tratados como trabajadores locales a quienes se les puede exigir cualquier tarea adicional por la que fueron contratados.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social participó de una Asamblea Regional de los Porteadores, la cual se realizó en el Coliseo de Urubamba – Cusco, el 20 de febrero de 2022, para poder dialogar sobre las iniciativas legislativas presentadas ante la CTSS. En dicha reunión participaron más de cien porteadores, la congresista Ruth Luque, representante del congresista Luis Ángel Aragón, representantes de Minam, Mincul, Sunafil y empresas de turismo.

En dicha sesión, los porteadores explicaron en su lengua natal, el quechua, que eran víctimas de abusos de las agencias de turismo, la falta de fiscalización de Sunafil y la falta de implementación de mobiliario de parte del Estado.

Asimismo, los representantes de los porteadores del Cusco se presentaron en la XV Sesión ordinaria² de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para poder explicar a todos los congresistas las situaciones que atraviesan al momento de hacer su trabajo, situaciones que lindan con la vulneración de sus derechos fundamentales:

- Los porteadores trabajan con diferentes agencias de turismo o agencias de viaje y dependen mucho de la demanda que exista con ellas. No hay un contrato temporal o permanente con las agencias de turismo, en cualquier momento les pueden dejar de contratar a cambio de otro porteador que cobre menos. Su pago depende de lo que las agencias puedan cobrarles a los turistas y esa información siempre es confidencial. Incluso existe un reclamo de los operadores de turismo a los porteadores, por el pago que realizan por los porteadores para que tengan acceso a la Red de Caminos Inca.
- Al momento de ser contratados, los porteadores no reciben ningún equipamiento para su protección, debido a que no existe relación laboral con las agencias de turismo. Al no haber vínculo laboral, las agencias de turismo no invierten en vestimenta, calzado, equipos de protección personal, fajas, carpas u otro implemento de seguridad que necesiten los porteadores. Todo ello corre por cuenta del porteador.
- Los porteadores a veces deben cargar implementos muy difíciles que no deberían ser permitidos en la RCI, como son cocinas, letrinas, camas de

¹ OIT. El trabajo decente. Referencia: <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>
Revisado el 12/06/22

² https://www.youtube.com/watch?v=H_uEkSQZ7XM



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

masajes, equipos grandes de fotografía, filmación y otros. En ese sentido, no existen restricciones para ingresar materiales acordes a la actividad. Mientras los turistas puedan pagar, ingresan todos los materiales que ellos quieran.

- En el recorrido, los porteadores no cuentan con carpas adecuadas para pasar la noche, suelen dormir en cuevas o debajo de árboles, sin protección alguna, a la intemperie, sin que el turista pueda hacer algo al respecto. A veces duermen en los pasadizos de los campamentos preparados por Sernamp.
- Con respecto a la comida, los porteadores no cargan su propia comida, dependen de lo que los turistas o los operadores de turismo les den. Siendo algunas veces comida chatarra, comida no nutritiva o residuos de comida, durante los cuatro días que dura el recorrido. Muchos porteadores han reclamado que hacen los viajes sin hidratarse adecuadamente.
- Los porteadores también reciben algunas ordenes de los guías de turismo con respecto a tareas de limpieza de los baños portátiles o cargar los residuos que generen los turistas, ya que a lo largo de la RCI no existen tachos para poder dejar los desperdicios.
- Hay experiencias en donde relatan que muchos porteadores cargaban a personas porque éstas no podían terminar el recorrido pagado o porque en el camino sufrían accidentes y ya no podían continuar el camino.
- También existen noticias de accidentes o muertes de los porteadores mientras han estado contratados, debido a las inclemencias del tiempo y a la ruta accidentada. En esos casos, las agencias de turismo no se hacen cargo de los seguros médicos, seguros de vida u otro sistema previsional que permita que su salud e integridad no se ven afectadas por su trabajo.

Este tipo de trato, incluso, es reconocido por las mismas empresas que brindan los servicios de trekking, siendo uno de los temas más expuestos a los turistas que quieren visitar Machupicchu y la Red de Caminos Inca:

Empresa Alpaca Expeditions³:

"Ser porteador es un trabajo duro. Lamentablemente, verás en muchas otras empresas que los porteadores llevan sandalias que se caen a pedazos. Muchos duermen en el suelo sin mantas y comen sin cubiertos. Para nosotros, esta es una forma inaceptable de tratar a nuestra gente peruana, por lo que intentamos ser líderes en el tratamiento de todos nuestros porteadores."

Agencia de operadores de viaje Info Cusco⁴:

"Porteador es la persona más importante en la ruta al camino inca y tal vez la menos comprendida tanto por turistas como por las agencias operadoras del camino inca."

³ Alpaca Expeditions. *Porteadores peruanos*. Encontrado en: <https://www.alpacaexpeditions.com/es/porteadores-green-machine/> Revisado el 15/06/22

⁴ Info Cusco. *Porteadores*. Encontrado en: <https://caminodelinca Peru.com/el-porteador/> Revisado el 15/06/22



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Decimos que es la más importante porque ellos son los que se encargan de llevar todos los implementos necesarios para que su excursión sea lo más agradable posible.

Lastimosamente muchas agencias operadoras no les dan la importancia que ellos se merecen por lo que NO les brindan ropa adecuada para llevar a cabo su trabajo, sobre cargan en peso, no les proveen de equipo especial para cargar las cosas, les dan una remuneración muy baja y sobre todo alimentación muy pero muy pobre y es a raíz de esto que podrá ver en el camino inca a porteadores sedientos de sed, hambre y con una moral baja"

Entorno Turístico⁵:

"Situación actual de los porteadores:

- Existen muchos turistas que no tratan con respeto a estas personas (porteadores), agrediéndolos ya sea de palabra o algunas veces con violencia física.*
- Al prestar servicios principalmente en zonas montañosas, son senderos complicados; en muchos de los casos el esfuerzo físico es mucho y la retribución económica es poca, por lo que el pago no es equitativo al servicio brindado.*
- En muchos destinos donde los porteadores brindan sus servicios, no existen leyes o bien políticas públicas que regulen esta actividad económica y si las hay son obsoletas y es necesario reformarlas.*
- Otra problemática es la falta de capacitación en cuanto al servicio para los porteadores, ya que muchos de ellos vienen de comunidades pobres, donde solían dedicarse principalmente a la agricultura o ganadería, por tanto no cuentan con ninguna formación turística.*
- Algunas agencias se aprovechan de esta situación para emplear a los porteadores con remuneraciones realmente bajas"*

En ese sentido, las iniciativas legislativas tienen como uno de sus objetivos ver el trabajo de porteador como uno que dignifica y que, a su vez, genera desarrollo a la comunidad, a la familiar y al país.

No es decente aquel trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, como aquel que ve en las personas que hacen el trabajo como ciudadanos de segunda o tercera categoría. No es decente aquél trabajo que, a pesar de su gran compromiso y despliegue, no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado. No es decente el trabajo que permite la discriminación por cuestiones culturales, por cuestiones económicas, por género o por cualquier otro tipo. No es decente el trabajo donde se vulnera la dignidad de las personas, bajo una visión de que quienes trabajan no aportan, no sienten, no opinan, no cuestionan.

⁵ Entorno Turístico, hablemos de turismo. *Los porteadores en turismo*. Encontrado en: <https://www.entornoturistico.com/los-porteadores-en-turismo-quienes-son/> Revisado el 15/06/22



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Tampoco es decente el trabajo que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo.

El porteador, por lo tanto, forma parte de la historia del sendero que recorren los turistas, venido de todas partes del mundo a experimentar la majestuosidad de una de las maravillas más grandes del mundo. Sin la existencia de los porteadores no sería posible que los turistas recorran la Red de Caminos Inca, por lo tanto, tampoco habría ingresos para poder mantenerla y recuperarla.

Por estas razones, es necesario que la legislación tome conciencia de su importancia para el país y pueda regular su trabajo para otorgarle la dignidad que aún le falta.

5.4 ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA PROPUESTA:

- **Definición de trabajador porteador**

Actualmente la Ley N° 27607, Ley de Porteadores, en su artículo 1 define a los porteadores de la siguiente manera:

Para fines de carácter laboral, reconózcase con la denominación genérica de porteador a la persona que con su propio cuerpo transporta vituallas, equipo y enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones y con fines turísticos, deportivos o de otra índole, por lugares donde no ingresan vehículos motorizados.

Las propuestas legislativas 725/2021-CR y 1456/2021-CR mantienen en líneas generales la misma definición de porteador, agregando algunos otros elementos que forman parte de la carga que realizan.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) refiere que la definición que propongan las iniciativas legislativas sobre el trabajador porteador debe mantener la propuesta normativa inicial, es decir no debe escapar a lo propuesto en la Ley vigente, con respecto a que es aquél trabajador que realiza su trabajo en lugares en donde no ingresan vehículos motorizados (el subrayado es nuestro), pues considera que con la nueva redacción se garantiza que el trabajo de porteador solo será necesario por la falta de acceso; respetando así su dignidad como trabajador, existiendo, en ese sentido, una tutela a la persona, permitiéndose que ejerza funciones físicas con el traslado de bienes, en efecto del transporte vehicular.

- **Reconocimiento de la relación laboral**

La relación laboral es la relación que tiene el trabajador con su empleador, el cual es asumida por el trabajador mediante contrato, para prestar un servicio con ciertas características, por un tiempo determinado o indefinido.

La ley vigente plantea que los porteadores son trabajadores independientes, que solo brindan un servicio especializado por el cual se les paga un monto estipulado por ley. La relación laboral que mantienen está sujeta al pago de renta de cuarta categoría. Al ser trabajadores independientes, se les contrata por única vez, para ejecutar una tarea



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

sin subordinación a una persona con cargo superior que le imparta órdenes, ni horarios, ni beneficios.

De acuerdo a lo que hemos podido observar y escuchar de los propios porteadores, los porteadores no son trabajadores independientes que solo brindan un servicio de carga. Los porteadores en todo momento están a la orden de las indicaciones del guía del grupo, quien a su vez representa a la agencia de turismo o agencia de viaje. La relación es vertical y cumple un servicio de dependencia a cambio de una remuneración al final de la prestación del servicio. Las empresas se benefician del fruto del trabajo de los porteadores y son quienes afrontan las pérdidas y riesgos de la expedición.

En ese sentido, las iniciativas legislativas 725/2021-CR y 1456/2021-CR señalan en su propuesta que el trabajador pasará de ser un trabajador independiente a ser uno subordinado a su empleador.

Al respecto, el MTPE hace la siguiente observación:

"(...) si bien se propone que el trabajador porteador se encuentre dentro de la protección del derecho al trabajo, en tanto se generarán situaciones de equiparación del derecho con aquellos supuestos donde el trabajo se puede prestar de manera autónoma, se hace necesario hacer explícito en la exposición de motivos del proyecto de ley el fundamento que motive tal equiparación de manera irrestricta"

Por otro lado, el MINCETUR considera que se debe tener como un factor de análisis las nuevas formas de trabajo que están surgiendo en este mundo globalizado. Formas de trabajo que no necesariamente cumplen con los elementos de un trabajo típico y formal. En este caso, precisa que la Organización Mundial del Turismo, refiere que existe un creciente número de empleo independiente, además de las "nuevas formas de organización, donde las personas trabajan de manera más distribuida, fluida, móvil, colaborativa y en tiempo real".

Con respecto al tipo de trabajo que realizan los trabajadores porteadores, la CTSS considera que el trabajo de los porteadores es permanente pero discontinuo, entendido éste como el suceso por el cual se intercalan periodos de actividad con periodos de inactividad, sin que exista solución de continuidad entre ellas. Sunafil señala que *"la causa objetiva de este tipo de contratos exige que el fundamento de la discontinuidad de las labores a realizarse se halle en su propia naturaleza, sin que sea posible que la discontinuidad tenga por sustento las decisiones del empleador"*

De acuerdo a la excepción que establece el artículo 53 de la LPCL, la contratación sujeta a modalidad, puede celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

- **Sobre la jornada laboral**



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

En nuestra normatividad laboral peruana no existe una definición de lo que significa jornada laboral; sin embargo, los contratos de trabajo definen a la jornada laboral como el tiempo o duración de un trabajo, indicando el tiempo que inicia y termina el horario de trabajo y el tiempo o duración del descanso.

Para Giulina Paredes⁶, la jornada laboral se define de la siguiente manera:

"Así, la jornada es una condición de trabajo que consiste en la determinación de aquél tiempo por el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador a efectos de ejecutar las prestaciones para las que se le contrató. No obstante, la libertad de determinación de la jornada por parte del empleador cuya facultad se origina en su poder de dirección, la legislación establece una delimitación respecto la cantidad máxima de horas de trabajo a efectos de proteger la salud física y mental del trabajador, preservar el derecho a la protección familiar y el derecho al tiempo libre".

Tanto el proyecto de ley 725/2021-CR y 1456/2021-CR proponen el reconocimiento de una jornada laboral de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales para el servicio específico por el que se contrata a los porteadores. Asimismo, la iniciativa 725/2021-CR señala que el sobretiempo no podrá exceder de dos horas a la jornada diaria y el proyecto de ley 1456/2021-CR agrega que los días domingos deberán ser remunerados con las percepciones adicionales que señala la ley.

Al respecto, se debe analizar algunos elementos que nos permita conocer cómo se ha ido desarrollando el trabajo de porteador, conociendo la naturaleza de la actividad, para arribar en la jornada más acorde a la realidad.

Actualmente los trabajadores porteadores trabajan en expediciones que duran 4 días y 3 noches, por jornadas de 12 a 16 horas continuas caminando, en donde están incluidos espacios de pequeños descansos para recuperar energías. Sin embargo, hay algunas tareas que realizan los porteadores y el cocinero, que no se consideran dentro de la expedición, pero que forman parte del servicio que brindan.

Por ejemplo, luego de realizar la expedición, los trabajadores porteadores tienen que dedicarse a lavar los implementos que han utilizado para el servicio, para luego devolvérselos al operador turístico que los ha contratado, este tiempo puede ser de 4 a 5 horas adicionales al tiempo de expedición.

Lo mismo sucede con los cocineros, quienes tienen que hacer las compras, cortes y condimentación de los insumos que servirán para la preparación de los alimentos durante la expedición. Asimismo, los cocineros tienen que preparar y lavar los utensilios, un día antes y un día después de cada expedición.

Esas horas invertidas por los porteadores, antes y después de la expedición, no se contabilizan al momento de hacerles el pago, horario en el que también están al servicio del operador que los contrató, por lo que es necesario que la fórmula legal

⁶ Paredes Loyola. *El derecho constitucional a la jornada atípica o acumulativa*. Encontrado en: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem7-304-321.pdf>, revisado el 15/06/22



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

sobre la jornada laboral pueda reconocer estas horas como parte de la jornada de trabajo y al mismo tiempo puedan ser reconocidas remunerativamente.

Por otro lado, identificamos que el trabajo de los porteadores depende de las fechas en las que inicie una expedición y esto depende de las empresas o agencias de turismo o viajes que contraten al porteador. Así observamos que dichas expediciones pueden iniciar cualquier día de la semana, siendo los sábados y domingos los días con mayor frecuencia de turistas que contratan estos servicios, por lo que consideramos que no se puede limitar el trabajo del porteador a un horario de lunes a sábado, como si se tratase de un trabajo convencional.

Al respecto, se debe identificar que la Constitución Política del Perú en su artículo 25 reconoce que pueden existir jornadas típicas y atípicas de trabajo.

Las jornadas acumulativas o atípicas consisten en:

- a. Ampliar el número de horas de la jornada diaria de trabajo por encima de las 8 horas inclusive, de modo que se reduzca el número de días de la jornada semanal y hayan más días de descanso (por ejemplo, régimen de 4x3).
- b. Ampliar tanto el número de horas de la jornada diaria como el número de días de trabajo, inclusive por encima de la jornada semanal, acumulando los correspondientes días de descanso (por ejemplo, régimen de 14x7).

Sin que, en ningún caso, el promedio de horas laboradas en un periodo o ciclo determinado (actualmente, de 3 semanas como máximo) exceda de 8 horas diarias y de 48 horas semanales.

Este tipo de jornadas se pueden aplicar a algunos tipos de trabajo que, por su naturaleza, requieren jornadas de trabajo largas a cambio de jornadas de descanso prolongado. Un ejemplo claro es el caso del sector minero o hidrocarburos, quienes pueden trabajar jornadas de 10 días continuos a cambio de 5 días de descanso, o de 20 días continuos y 10 días de descanso.

El Convenio I de la OIT, adoptado en el año 1919 y ratificado por nuestro país mediante Resolución Legislativa 1019, del año 1945, dispone en su artículo 2, inciso c) que:

"Cuando los trabajadores se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá sobrepasar de ocho horas al día, y de cuarenta y ocho por semana, siempre que el promedio de horas de trabajo, calculado para un periodo de tres semanas, o un período más corto, no exceda de ocho horas diarias ni cuarenta y ocho por semana."

En compensación por el trabajo atípico, lo trabajadores deben tener un descanso razonable, acorde al esfuerzo desplegado, así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 24:

"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas"



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

pagadas»

En consecuencia, la CTSS considera que la aplicación de la jornada atípica no es extensible a todo tipo de actividades, sino a aquellas que por su naturaleza y por el espacio en donde se ejecutan -centros de trabajo situados en zonas inhóspitas o remotas, alejados de los centros poblados y en situación de aislamiento- el servicio demanda de la implementación de jornadas excepcionales. Tal es así el caso de la actividad que realizan los porteadores, la cual se desarrolla en un espacio geográfico extremo, en jornadas por encima de las ocho horas diarias.

Asimismo, la CTSS observa que aun siendo una jornada atípica el trabajo de los porteadores, se debe respetar el límite establecido por la Constitución Política del Perú, que es el de cuarenta y ocho horas semanales, y que, de superar este límite de horas semanales, el empleador deberá reconocer el pago de las horas adicionales como horas extras, de acuerdo a lo que D.S. N° 004-2006-TR y el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, aprobado por D.S. N° 007-2002-TR.

- **Seguridad Social y Sistema de Pensiones**

La ley vigente indica en su artículo 8° que los porteadores, en su condición de trabajadores independientes, pueden afiliarse voluntariamente a los regímenes pensionarios al que se refieren los Decretos Ley N° 1990 y 25897. Asimismo, pueden afiliarse como asegurados potestativos al Seguro Social de Salud (Essalud). En la práctica esta norma no ha sido cumplida por parte de los trabajadores porteadores, debido a muchos factores, entre ellos los factores culturales y económicos, perjudicándolos, dejándolos fuera del Sistema de Salud y Pensiones.

Asimismo, los porteadores que no se afiliaron al seguro potestativo de Essalud, están asegurados al Seguro Integral de Salud (SIS) del MINSA; sin embargo, el sistema que utilizan los centros de salud también registran los honorarios que algunos porteadores otorgan por sus servicios, siendo éste un elemento para excluirlos del servicio de salud al creer que son trabajadores independientes y por lo tanto les exigen pagar un seguro independiente en el SIS.

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, analizó que la propuesta de seguridad social en salud relacionado a Essalud no es viable en tanto que la propuesta no se enmarca dentro de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual permite la calificación como afiliados regulares a los trabajadores subordinados, de acuerdo al marco dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Esta misma opinión la tiene el MINCETUR, y enfatiza que los porteadores solo podrán tener seguro social de salud si es que se encuentran dentro del marco del Decreto Legislativo N° 688 y modificatorias, para lo cual es necesario que el porteador se encuentre en planilla y que exista una relación laboral permanente.

En esa línea, las iniciativas legislativas 725/2021-CR y 1456/2021-CR proponen darle el carácter de trabajador subordinado al trabajador porteador, dentro del marco legal



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

que propone el Decreto Legislativo N° 728, del régimen de la actividad privada y por lo tanto, a partir del cambio de régimen, pueden estar en planilla e ingresar al Sistema de Salud de ESSALUD, siempre y cuando se cumpla con lo que señala el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que indica que son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.
- Los pensionistas que reciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

En ese sentido, son los empleadores los que asumen el pago por el Seguro Social a Essalud, consistente en el pago del 9% de la remuneración mensual del trabajador, de acuerdo a lo que señala la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que indica lo siguiente:

"Artículo 6. APORTES

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

a) Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas. Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N°728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.

b) (...) "

Con respecto al sistema pensionario, el MINCETUR opina que "conforme a lo señalado en el artículo 5 del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 354-2000-EF, el aseguramiento facultativo se da cuando la persona que no realiza actividades bajo relación de dependencia con su empleador/a o realiza una actividad económica independiente y opta por pertenecer al régimen previsional del SNP.

Bajo esta misma lógica se planteó la Ley del porteador, sin embargo, hoy no se cuenta con información de cuántos porteadores, en su condición de trabajadores independientes, están asegurados en el sistema público o el sistema privado de pensiones. Lo que sí se observa es que no optan por el aseguramiento facultativo, siendo éste un problema presente con consecuencias futuras, cuando el trabajador porteador ya no pueda realizar las actividades que hoy en día hace con mucha destreza.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Por otro lado, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, señala que la incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación a una AFP, bajo los procedimientos de afiliación previstos en la ley. Tal incorporación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes. En el caso de los porteadores, con una nueva ley donde se cambie su régimen laboral podrían estar incluidos en el sistema de pensiones, tal como lo señala la ley.

La CTSS ha analizado la situación actual de los porteadores y el riesgo de que no puedan tener una pensión de jubilación a pesar de haber trabajado varios años cargando en sus espaldas los activos y pasivos del turismo, por ello considera que es viable lo propuesto por los PL 725 y 1456 con respecto a la seguridad social y previsional.

- **Protección de derechos fundamentales**

Las propuestas legislativas establecen que el trabajo de porteador debe ser a partir de los 18 años. Al respecto el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Dirección de Derechos Fundamentales, considera acertado que la propuesta legislativa determine que los 18 años son la edad mínima para realizar el trabajo de porteador, protegiendo de esta manera su salud y la vida de los adolescentes.

Asimismo, el MTPE sugiere el siguiente párrafo a considerarlo en el texto sustitutorio del presente dictamen:

"Artículo X.- Protección de los Derechos Fundamentales Laborales.

En las actividades laborales que realizan los trabajadores porteadores debe existir respeto a los derechos fundamentales laborales. Se prohíbe la contratación de personas por debajo de la edad mínima para realizar estos trabajos. Los trabajadores porteadores, realizan sus actividades en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Se debe respetar el derecho a la libertad de trabajo y los derechos laborales colectivos"

- **Seguridad y Salud en el Trabajo**

El artículo 3 del proyecto de ley 1456/2021-CR y el artículo 4 del proyecto de ley 725/2021-CR se refiere a las condiciones que debería darse para realizar el trabajo de porteador, entre las cuales se encuentra la dotación de alimentos nutritivos, vestimenta adecuada, faja lumbálgica, equipos para pernoctar en zonas adecuadas, etc; asimismo se exige un límite de peso en la carga de 20 kilogramos para los hombres y 15 kilogramos para las mujeres.

El MTPE considera que aparte de las condiciones propuestas por las iniciativas legislativas se debe hacer una remisión o referencia a la seguridad y salud en el trabajo, orientada a establecer medidas de prevención para los riesgos de tipo biológicos, por exposición a rayos ultravioletas (UV), por intoxicación alimentaria, locativos, entre otros.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Asimismo, el MTPE propone algunas consideraciones a tomar en cuenta al momento de la redacción sobre la seguridad y salud en el trabajo del porteador:

- *"La prevención de estos riesgos implica tener que identificar los peligros existentes, siendo que el trabajador debe contar con información y formación para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, dotación de equipos de protección personal (EPP) y capacitación para su uso, sí como la vestimenta adecuada para el trabajo.*
- *El periodo de descanso debe garantizar la recuperación del trabajador después de la jornada de trabajo, a fin de evitar la acumulación de fatiga.*
- *Incluir pausas cortas para el descanso durante la jornada laboral, a fin de cambiar la posición de pie por sentado (literal e del numeral 37 y literal i del numeral 15 de la "Norma Básica de Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgo", aprobado por Resolución Ministerial N° 375-2008-TR).*
- *Uso de elementos de protección como bloqueador solar con factor de protección solar superior a treinta (30), utilizar lentes de sol con protección UVA y UVB, gorra con visera y polo manga larga.*
- *Sobre riesgos biológicos que pueden originar alguna infección, alergia o toxicidad, el trabajador debe conocer la información básica sobre plagas, enfermedades endémicas en las zonas de trabajo, medidas de higiene, entre otros; así como contar con un botiquín de emergencia.*
- *Sobre riesgos locativos que pueden generar golpes y caídas, con heridas, hematomas, fracturas, entre otros, se debe garantizar el desplazamiento seguro de los porteadores, así como prever un plan de emergencia y de primeros auxilios (Artículo 83 del Reglamento de la LSST, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR)*
- *En la presente situación de pandemia de la COVID-19, se debe cumplir la Resolución Ministerial N° 1275-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.*

Asimismo, el MTPE sugiere que las medidas a implementarse deben ser considerando los resultados de las evaluaciones de los factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como las condiciones y medio ambiente de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Por la naturaleza del trabajo y la zona geográfica en la que se realiza, se reconoce que el trabajo del porteador es un trabajo de riesgo y que las condiciones laborales deben garantizar la seguridad de que su salud y su vida no se vean afectadas.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

En ese sentido, la prevención de riesgos implica brindar condiciones laborales compatibles con el bienestar y dignidad de los trabajadores para el logro de sus objetivos personales. Estas condiciones de seguridad y bienestar no pueden ser cubiertas por el propio trabajador independiente, considerando los aspectos culturales que se han mencionado líneas arriba. Tampoco pueden ser cubiertas por las empresas mientras no se fije una relación laboral estable, pues las empresas no van a invertir en implementos de seguridad o protección de trabajadores con los que no tienen ningún vínculo laboral de dependencia. Por ello, esta premisa también es válida para concluir la necesidad de establecer una relación laboral de dependencia de la empresa con los porteadores.

Por otro lado, el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) propuesto en la iniciativa legislativa, se encuentra dentro del marco de la Ley N° 26790 y se rige de acuerdo a las normas técnicas del D.S. N° 003-98-SA. Este seguro debe ser contratado por la empresa empleadora, en este caso las agencias de viajes o agencias de turismo que contratan a los porteadores, considerando el nivel de riesgo en el que el Ministerio de Salud decida que se encuentra el trabajo del porteador.

En ese sentido, es viable proponer como una disposición complementaria que el Ministerio de Salud, actualice el Anexo N° 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, incluyendo al trabajo del porteador como un trabajo de riesgo.

- **Sobre la remuneración de los porteadores**

La propuesta legislativa N° 725/2021-CR plantea que los trabajadores porteadores deben percibir dos remuneraciones mínimas vitales mensuales, o en su defecto proporcional si la labor es inferior a la jornada regular. En este punto, la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es que la fórmula debe estar mayor precisada para que no se utilice la remuneración mínima vital (RMV) como unidad de medida para calcular la remuneración mensual del porteador. Asimismo, sugiere no establecer otro supuesto de remuneración "proporcional si la labor es inferior a la jornada regular".

Con respecto a la propuesta remunerativa del PL N° 1456/2021-CR, se establece que el trabajador porteador debería percibir como único pago, por todo concepto, una retribución mínima equivalente al 6% de una unidad impositiva tributaria (UIT) por jornada laboral de ocho horas diarias, es decir, S/ 276 soles diarios por una jornada de 8 horas, considerando que actualmente una UIT equivale a S/ 4,600 soles.

Asimismo, el PL N° 1456/2021-CR plantea que el porteador que cumple la función de cocinero, percibe un 30% adicional de la retribución mínima, es decir un 30% de S/276, lo que significa S/ 82.80 soles adicional. Esta propuesta es debido a que el porteador que hace de cocinero, aparte de hacer la caminata con la carga establecida, descansa menos que los demás, puesto que tiene que instalar la carpa de la cocina y preparar los alimentos para todos los turistas y trabajadores contratados en la travesía.

Al respecto, se debe considerar que el trabajo de porteador, por su gran desgaste físico, no es un trabajo que se pueda realizar por tiempo prolongado como si se tratase



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

de un trabajo cotidiano. La mayoría de porteadores se dedica a este trabajo por un tiempo continuo de 5 a 7 años, después de ello, ya no pueden continuar con estas labores debido a problemas lumbalgicos o hernias.

En ese sentido, la evaluación sobre el valor remunerativo que debieran recibir los porteadores, debería ser analizada tomando en cuenta distintos algunos elementos propios de la actividad:

- a. En primer lugar, se debe considerar las horas de trabajo que un porteador le dedica diariamente a una expedición, que ya hemos mencionado, en todos los casos superan las 10 horas por día.
- b. En segundo lugar, el esfuerzo físico y cansancio que genera cada día de expedición. Esto significa el cálculo de la cantidad de horas que carga, de un máximo de 20 kilos, en un recorrido de 40 kilómetros que se hacen en 4 días.
- c. La oportunidad de realizar el trabajo, es decir, por la naturaleza del trabajo, éste no se puede realizar a cualquier edad, ni en cualquier condición física. Se requiere ser una persona joven y saludable para poder cumplir continuamente con el trabajo de porteador.

Analizando estos elementos, es comprensible el valor de la remuneración que se pretende dar al porteador, proporcional al trabajo, el esfuerzo físico y la oportunidad en la que se desarrolla.

- **Sobre el Ingreso a Caminos del Inca**

El Ministerio de Cultura refiere que:

El ingreso a la Red de Caminos Inca se basa en el principio de igualdad, que implica que todos los usuarios deben pagar por igual el acceder a un sitio protegido por el Estado, pues éste requiere de permanente mantenimiento de los mismos tramos del camino inca, monumentos arqueológicos, campamentos, lavaderos, servicios higiénicos, limpieza e insumos, entre otros, para una travesía de 3 a 4 días, cuyos costos, se hacen con los recursos captados.

Asimismo, indica que:

Los recursos directamente recaudados por el tramo de 3 a 4 días de recorrido de casi 40 kilómetros de caminata en la ruta 1 y 2 (las principales de la Red de Caminos Inca) han sido siempre limitados por la necesaria capacidad de carga fijada para garantizar su conservación, en 500 personas como máximo al día; implicando una captación limitada por ingreso de 200 turistas y 300 porteadores con cocineros para los servicios de carga y cocción de alimentos. Por lo tanto, si se omite el pago para el ingreso de los portadores les docencias de viajes y turismo serían las primeras beneficiarias en desmedro de la atención de todos los visitantes, campamentos, lavaderos, y otros servicios elementales con la infraestructura existente que requiere de mantenimiento y



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

de costos permanentes.

Con respecto al monto que el Ministerio de Cultura cobra a todas las personas que entran a la Red de Caminos Inca, los porteadores refieren que se les cobra por su ingreso a trabajar, sin embargo, el MINCUL refiere que mientras cada turista paga S/ 292 soles mediante la agencia de viajes y turismo, los guías de turismo y porteadores no pagan nada, conforme a los puntos 9.2 al 9.5 del anexo 9 de la Resolución Ministerial N° 361-2021-MC.

Por otro lado, el Informe del MINAM señala que la tarifa que se cobra a los porteadores es de S/50.00 soles y para los turistas es de S/ 292.00 soles (rutas 01, 02 y 03) y S/ 222.00 soles (ruta 05). Asimismo, indica que *"Esta diferencia se realiza en mérito a que los porteadores ingresan a desarrollar una actividad laboral; sin embargo, generan el mismo o mayor impacto respecto a los turistas que hacen uso de la RCI, siendo la Dirección Desconcentrada del Cusco (DDC-Cusco) la entidad responsable de recaudar este concepto, y a su vez es responsable de transferir al SERNANP el 50% del monto recaudado, esto según el Decreto Supremo N° 023-99-AG, que también crea la Unidad de Gestión de Santuario Histórico de Machu Picchu. Las dos entidades deben invertir los recursos recaudados no solo en la red de Caminos Inca sino en todo el Santuario Histórico de Machu Picchu y Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu.*

El artículo 12.1 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso turístico en Áreas Naturales Protegidas, establece que:

"12.1 Todo visitante que ingresa a un área natural protegida con fines de turismo o recreación, deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso. Los recursos generados por este concepto deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante en el ANP que genera estos ingresos. El SERNANP podrá disponer de hasta un 30% de la recaudación que genere el pago por ingreso de ANP, para la conducción de SINANPE"

Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 023-99-AG y sus modificaciones refiere que:

*"7.2 El cobro por el ingreso al área donde se encuentran ubicados el Santuario de Machupicchu y la Red de Caminos Inca corresponde en un 50% al INC, por concepto de ingreso a la Red de Caminos Inca; y el otro 50% corresponde al INRENA, por concepto de ingreso al área natural protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados.
(...)"*

7.5 El 100% de los ingresos de INRENA por ingreso al área natural protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados será destinado de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible de Santuario Histórico Machupicchu y su zona de amortiguamiento, en función a su Plan Maestro y Plan Operativo Anual y en el marco del Plan Operativo de la UGM"



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Según el Informe remitido por el MINCUL, los ingresos obtenidos en los últimos años, antes de la pandemia se mantenían en una curva creciente para el turismo y, por lo tanto, para el presupuesto de las instituciones públicas que se benefician de esos ingresos. Sin embargo, a partir del año 2020, año de la pandemia por COVID-19, los ingresos por este rubro han disminuido dramáticamente, afectando directamente al presupuesto de mantenimiento de la Red de Caminos Inca.

Año 2017	25,421,392.00
Año 2018	27,978,699.00
Año 2019	27,200,745.00
Año 2020	-
Año 2021	4,395,462.00

Fuente: Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones
Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco

El informe del MINAM concluye que: *por ello, exonerar este cobro repercutiría en desmedro del cumplimiento de los objetivos institucionales, especialmente en la conservación del ANP, pese a que es responsabilidad del SERNANP la conservación, recuperación y mantenimiento de la biodiversidad biológica y demás valores asociados del ANP.* Asimismo, señala que la exoneración propuesta afectaría de la siguiente manera:

Pago del personal CAS (Operadores de mantenimiento y servicio) contratado para labores de mantenimiento, acciones de mitigación, limpieza de servicios higiénicos y recojo de residuos sólidos a lo largo de la Red de Caminos Inca.

Mantenimiento de infraestructura turística (servicios higiénicos, lavatorios, refugios para porteadores, casetas de control y acopio de residuos sólidos).

Labores de recuperación de ecosistemas (trabajos de reforestación en zonas devastadas por la actividad turística como caminos y zonas de campamento).

Implementación de infraestructura para personal de apoyo (refugios, servicios higiénicos, paradores).

Con los informes del MINCUL, MIINAM, MINCETUR y MTPE, se concluye que los fondos recaudados por el ingreso al santuario histórico de Machupicchu, ayudan a que el Estado pueda mantener, conservar y recuperar la Red de Caminos Inca, los ecosistemas que la rodean e implementar refugios, servicios higiénicos y otros servicios necesarios en la zona, además del pago a los operadores encargados de su cuidado.

En ese sentido, se observa que las opiniones de las entidades del Estado tienen razón suficiente para considerar inviable la propuesta de exoneración del pago del ingreso a la Red de Caminos Inca de los porteadores porque esto significaría abrir un forado en el presupuesto público. Sin embargo, desde la Comisión de Trabajo queremos dar otro enfoque al análisis de la propuesta, basada en las reuniones que sostuvimos en la ciudad de Urubamba:



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

- a. Los porteadores solicitan que el ingreso a la Red de Caminos Inca sea libre para ellos, porque consideran que, como población autóctona del Valle Sagrado, tienen derecho a trasladarse por lo que ellos consideran "su propio hogar"; tal como lo hacen en otros lugares turísticos, donde solo los turistas pagan ingresos a espacios protegidos, pero la población local tiene ingreso libre.
- b. Los turistas, al momento de contratar el servicio de trekking por la Red de Caminos Inca, están cubriendo el pago por el ingreso de ellos, de los guías y de los porteadores. Por lo tanto, en la práctica, este costo ya es cubierto por ellos, por lo tanto, no es necesario mencionar en ninguna norma que el pago se hace por cada porteador.
- c. Los operadores de turismo utilizan el argumento del pago del ingreso de los porteadores (S/ 50 soles), para justificar un menor pago por los servicios de los portadores, afectándolos económicamente y promoviendo un conflicto entre los porteadores y el Ministerio de Cultura.
- d. Bajo un principio de igualdad ante la ley, los trabajadores de otros sectores que en algún momento hacen uso de la Red de Caminos Inca para cumplir sus tareas como funcionarios públicos (Sunafil, Sernamp, Mincul, Minsa, etc), también deberían pagar por su ingreso, puesto que también se asume que contribuyen con un desgaste de las vías que utilizan. Sin embargo, no pagan por su ingreso; siendo este un motivo de desigualdad con los porteadores.

En consecuencia, la CTSS considera que la norma debe reconocer a los porteadores como población autóctona del Valle Sagrado, cuya vestimenta incluso es parte del patrimonio cultural de Urubamba y el Cusco, y que su figura contribuye con la identidad cultural del lugar. En ese sentido, el ingreso a la Red de Caminos Inca debe ser libre para ellos, siempre y cuando ejerzan su trabajo como porteadores. Esto significa que no exista un cobro de ingreso por ellos. Esto significa que el pago por el ingreso de todo el grupo que haga la expedición debe ser cubierto por los turistas, en base a una obligación que tienen como personal foráneo.

- **Sobre la construcción de refugios de pernocte**

El Informe N° 00054-2022-DDC-CUS-ADM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, refiere que *la Red de Caminos Inca son áreas culturales y naturales de una exigencia de máxima protección y conservación, que no admite la ejecución de construcciones o habilitaciones de ningún tipo y mucho más, cuando en este caso, por el número de porteadores pernoctantes en cada lugar, la cantidad de refugios requeridos daría la impresión de existencia de una pequeña población, que a su vez, distorsionaría gravemente el área de conservación cultural y natural.*

Asimismo, el MINCUL refiere que *"Los espacios de piso firme libres disponibles en la red de caminos incas son escasos como para poder construir los refugios, de realizarse tendría que ser instalaciones estrechas que en las condiciones actuales de propagación de la pandemia sería un peligroso foco de infecciones para los trabajadores porteadores"*

En este punto es necesario analizar dos cosas. Por un lado, la importancia de continuar



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

protegiendo una zona histórica y reconocida como una maravilla por la UNESCO y, por otro lado, considerar que es necesario adaptar la Red de Caminos Inca para que tenga la mínima implementación para que los trabajadores porteadores cumplan con su trabajo de manera decente.

Considerando lo analizado e informado por los Ministerios de Cultura y del Ambiente, la exoneración del pago de ingreso de los porteadores afectaría directamente en la recaudación de fondos necesarios para el mantenimiento de la Red de Caminos Inca, y sobre todo para los propuesto para la construcción de campamentos o refugios, puesto que ello implica una inversión inicial y una inversión de operación y mantenimiento de manera periódica y rutinaria, lo que significa una asignación presupuestal adicional.

Asimismo, garantizar la presencia de personal de salud en la Red de Caminos Inca implicaría la contratación de personal de salud, así como la construcción y mantenimiento de infraestructura de salud de parte del MINSA.

- **Sobre la fiscalización**

Ambas iniciativas legislativas proponen la necesidad de que el trabajo de los portadores merezca una fiscalización permanente de parte de la Sunafil.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo recomienda que se utilice el término “Autoridad Inspectiva de Trabajo” para que alcance a todas las facultades y atribuciones concedidas a la inspección del trabajo como servicio público, tanto en el ámbito regional y nacionales, para el trabajo de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la norma, de acuerdo a lo que señala el artículo 3 de la Ley General de Inspección de Trabajo. Asimismo, recomienda no utiliza el carácter de “permanente, aleatorio e inopinado” de la inspección, por ser características inherentes a la acción; y finalmente, sugiere suprimir el término “supervisión”.

Por ello propone el siguiente texto sustitutorio:

“(…) De la fiscalización

La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el marco de sus competencias, vigila y exige el cumplimiento de la presente norma”

La CTSS ha considerado tomar en el texto propuesta por el Ministerio de Trabajo para el presente texto sustitutorio.

- **Sobre el fondo solidario del trabajador porteador**

La propuesta legislativa 1456/2021-CR propone la creación de un Fondo Solidario, que es subvencionado mediante un cobro adicional que se hace a los turistas, por el servicio de los porteadores, el cuál será transferido a la cuenta bancaria de la Federación Regional de Porteadores para apoyo solidario de los porteadores y cocinero.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Al respecto, el proyecto de ley no considera dentro de su exposición de motivos, cuáles serían los criterios para que dichos fondos sean transferidos únicamente a la Federación Regional de Porteadores, siendo ésta una organización civil, no estatal.

Es necesario aclarar que la exposición de motivos se debe desarrollar en base al objetivo de la propuesta normativa, su problemática, así como el sustento y la necesidad de la emisión de la norma, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 2. Exposición de motivos

La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado"

Asimismo, si bien la propuesta legislativa establece que el fondo para la Federación de porteadores es un fondo solidario, su cobro mediante ley significa una obligatoriedad que debería ser acatada tanto por las empresas y agencias de viajes y turismo, como por los propios turistas, quienes serían los benefactores de este fondo solidario.

En ese sentido, la CTSS no considerará la propuesta del Fondo Solidario para los trabajadores porteadores en el texto sustitutorio por no contener argumentos suficientes que motiven la necesidad de ésta.

- **Sobre la creación del Registro de Trabajadores Porteadores**

El proyecto de ley N° 725/2021-CR señala la creación de un registro de trabajadores porteadores a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y pone como una condicional la inscripción del porteador, para poder hacer ese tipo de trabajo. El proyecto de ley N° 1456/2021-CR propone que las organizaciones de porteadores a nivel nacional, debidamente registradas y constituidas, sean las encargadas de crear e implementar un Registro Oficial de Trabajadores Porteadores.

Al respecto, ninguna de las dos propuestas legislativas señala en su exposición de motivos los argumentos necesarios para la creación de dicho registro. Asimismo, se debe considerar que en una anterior oportunidad el Ejecutivo observó una parte de la autógrafa que reunía los proyectos de ley N° 2617/2017, 4474/2018, 5996/2020 y 6618/2020 pues consideraban que la creación de un Registro Nacional de Trabajadores Porteadores constituye "una barrera no justificada de acceso al mercado laboral".



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Sin embargo, se debe considerar que si bien es cierto se puede crear un Registro Nacional de Trabajadores Porteadores, sobre todo para revalorar el aspecto cultural e histórico que representan como trabajadores locales, o para que éstos sean identificados, censados e incluso puedan acceder a ciertos beneficios sociales de los gobiernos locales y regionales, de acuerdo a lo que señala nuestra Constitución Política, éste no puede ser una condición para que pueda trabajar, pues significaría un tipo de limitación burocrática, tal como lo señala el MTPE.

En ese sentido, es decisión de la CTSS mantener la propuesta en tanto que ésta no signifique un tipo de barrera para acceder libremente al derecho humano al trabajo.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

Los proyectos de ley inicialmente proponían la exoneración del pago del ingreso del porteador a los Caminos Inca y, como disposiciones complementarias, que los Ministerios de Cultura, Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente puedan asumir costos para capacitaciones, construcción de refugios y zonas de auxilio rápido, constituyendo esto como una iniciativa de gasto, de acuerdo a lo que señala el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen propone un texto sustitutorio que ha absuelto la redacción de dichas propuestas, para evitar que sea observado.

Asimismo, el análisis de costo beneficio se debe considerar como un análisis costo oportunidad, es decir que, con la aprobación de un proyecto de ley, cuántos ciudadanos resultan beneficiados de manera positiva.

En el presente dictamen se ha brindado información sobre la situación actual de los trabajadores porteadores, a pesar de contar con una Ley que regula su actividad, pero también se han analizado situaciones que permiten la viabilidad de generar una nueva legislación que contribuya a eliminar diferencias en el tratamiento normativo de los trabajadores porteadores, frente a otros trabajadores que trabajan en el mismo sector de turismo y que pueda brindar al trabajador porteador oportunidades para desarrollarse en un ambiente libre de discriminación y de mayor protección de su salud y de su vida.

De acuerdo a las políticas nacionales de fomento de empleo decente, nuestro Estado debe contribuir a generar una legislación enfocándose a los seis objetivos del trabajo decente: incrementar las competencias laborales de la población en edad de trabajar, fortalecer la vinculación entre la oferta y la demanda laboral, incrementar la generación de empleo formal en las unidades productivas, ampliar el acceso a la protección social, derechos y beneficios sociales de los y las trabajadores, incrementar en igualdad en el empleo de la fuerza laboral potencial y generar un entorno social e institucional adecuado en el país.

Asimismo, en cuanto a sus beneficios busca garantizar una adecuada protección y cumplimiento de los siguientes derechos:



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

1. Derechos laborales (vínculo laboral, jornada de trabajo, pago de horas extras, límite de edad de los trabajadores)
2. Derechos económicos (remuneración acorde al mercado de conformidad a la legislación vigente)
3. Derechos sociales (libre afiliación a la AFP u ONP, Essalud, SCTR)

En consecuencia, el texto sustitutorio del presente pre dictamen no involucra gasto al erario nacional, toda vez que no genera un presupuesto adicional a ninguna entidad pública, más sí propone acciones de entidades públicas dentro de sus facultades.

5.6 VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto de ley guarda concordancia con la Política N° 14 del Acuerdo Nacional referente al acceso al empleo pleno, digno y productivo, el cual en su literal b) señala que el Estado *"contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo"*

1. Democracia y Estado de Derecho
2. Equidad y justicia social
3. Competitividad del país
4. Estado eficiente, transparente y descentralizado

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR; con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la Nueva Ley del Trabajador Porteador, para fortalecer y garantizar sus derechos laborales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es reconocer la naturaleza del trabajo del porteador y proveerle de derechos para que su trabajo se realice en un entorno de protección de su vida y de su salud.

Artículo 3. Definición de trabajador porteador

El porteador es el trabajador que, con su propio cuerpo y esfuerzo físico, transporta vituallas, equipos o enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole durante la jornada laboral establecida



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

por la normatividad nacional, por lugares donde no pueden ingresar vehículos motorizados.

Artículo 4. Relación Laboral

El porteador es un trabajador subordinado a su empleador, empresa o agencia de viajes o turismo, bajo el régimen privado, conforme al Decreto Legislativo 728, para cubrir los servicios de transporte de carga, de manera permanente pero discontinua.

Artículo 5. Jornada de trabajo

El trabajador porteador realiza una jornada atípica. La jornada de trabajo se entenderá como efectivamente laborada mientras el trabajador porteador esté prestando servicios al empleador hasta por un máximo de 48 horas semanales, a partir de la cual se contabilizará como horas extras.

El descanso del trabajador porteador debe ser de 5 días antes de realizar una nueva jornada laboral.

Artículo 6. Condiciones de trabajo

El porteador tiene derecho a las siguientes condiciones laborales mínimas:

- a. Dotación de alimentos basada en una dieta nutritiva, vestimenta adecuada, equipos de protección personal, faja lumbálgica, elementos de protección solar, equipo para pernoctar en zonas de descanso adecuados, garantizados y suministrados por el empleador y regulados por la autoridad competente.
El porteador cuenta con el seguro complementario de trabajo de riesgo y el seguro de vida garantizados por el empleador, empresa o agencia de viaje o turismo.
- b. El límite de carga para los varones es hasta veinte kilogramos (20 kg.) y, en el caso de las mujeres hasta quince kilogramos (15 kg.). Dicha carga es supervisada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c. El periodo de descanso debe garantizar la recuperación del trabajador después de la jornada de trabajo, a fin de evitar la acumulación de fatiga.
- d. El pernocte debe realizarse en ambientes adecuados, bajo techo y durante los días de prestación de sus servicios, que garanticen el cuidado de la vida y la salud del trabajador frente a fenómenos climatológicos o eventos de la naturaleza.

Artículo 7. Obligaciones del porteador

Son obligaciones del porteador las siguientes:

- 7.1 Estar a disposición del empleador en el punto inicial de la expedición para realizar el transporte de la carga contratada, con el peso establecido por ley.
- 7.2 Contar con la vestimenta adecuada, los equipos de protección personal y faja lumbálgica entregados por el empleador.
- 7.3 Transportar la carga asignada durante la expedición, bajo las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 8. Remuneración



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

- 8.1. El trabajador porteador percibe como único pago por el servicio brindado una retribución mínima equivalente al seis por ciento de una unidad impositiva tributaria (6% de la 1 UIT), por jornada diaria.
- 8.2. Las horas adicionales a la jornada de 48 horas semanales se consideran como horas extras y pagadas conforme a las normas laborales vigentes.
- 8.3. El porteador que cumpla la función de cocinero percibe el treinta por ciento (30%) adicional de la retribución mínima.

Artículo 9. Protección de los derechos fundamentales laborales

En las actividades laborales que realizan los trabajadores porteadores debe existir respeto a los derechos fundamentales laborales. Se prohíbe la contratación de personas por debajo de los 18 años, edad mínima para realizar estos trabajos. Los trabajadores porteadores realizan sus actividades en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Se debe respetar el derecho a la libertad de trabajo y los derechos laborales colectivos.

Artículo 10. Seguridad social y régimen pensionario

Los trabajadores porteadores son incorporados como beneficiarios del Seguro Social de Salud (Essalud), de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. El aporte está a cargo del empleador.

Conforme a su elección, el trabajador porteador puede ser afiliado al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o al Sistema Privado de Pensiones (AFP). El empleador retiene los aportes sociales y los deriva a la entidad previsional correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 11. Actividad de riesgo

La actividad que realiza el trabajador porteador se enmarca dentro de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo como una actividad de riesgo, por lo que las empresas o agencias de viajes y/o turismo, o las que hagan sus veces, realizarán el pago del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) por lo que dure la jornada.

Artículo 12. Seguridad y salud en el trabajo

Las empresas o agencias de viajes o turismo, o las que hagan sus veces, están obligadas a garantizar e implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores porteadores a su disposición, evaluando las condiciones físicas, psicológicas y geográficas.

La autoridad nacional que tenga competencia directa con el ingreso a las zonas y lugares donde se realizan esas actividades es la responsable administrativa de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 13. Registro Nacional de Trabajadores Porteadores

Las organizaciones de porteadores a nivel nacional, debidamente registradas y constituidas como tales, tendrán a su cargo la creación e implementación del Registro Oficial de los Trabajadores Porteadores.



Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Derogatoria de la Ley 27607, Ley del Porteador

Se deroga la Ley N° 27607, Ley del Porteador.

SEGUNDA. Ingreso libre de los porteadores por la Red de Caminos Inca

El Ministerio de Cultura permite el ingreso del trabajador porteador a la Red de Caminos Inca de forma gratuita, de la misma forma en que lo hace el trabajador de las entidades públicas, siempre y cuando preste sus servicios conforme a lo previsto en la presente ley.

TERCERA. Fiscalización por la autoridad inspectiva de trabajo

La autoridad inspectiva de trabajo, en el marco de sus competencias, vigila y exige el cumplimiento de la presente norma.

CUARTA. Campamento de pernocte y descanso para el porteador

Facúltese al Ministerio de Cultura y al Ministerio del Ambiente la habilitación de campamentos de pernocte y descanso para los porteadores, en base a su presupuesto sin demandar gasto al Estado.

QUINTA. Capacitaciones gratuitas

El Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – (Sernamp), conforme a sus competencias y programación, tienen a su cargo las capacitaciones periódicas gratuitas a los trabajadores porteadores sobre conservación, preservación, cuidado y protección de la red de Caminos de Inca y los lugares arqueológicos.

SEXTA. Facultades de fiscalización del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernamp), del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Salud

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernamp), el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Salud, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de la ley en cuanto les compete.

SÉPTIMA. Actualización del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA

Encárguese al Ministerio de Salud la inclusión del trabajo de porteador como un trabajo de riesgo en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, referido a las actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo.

OCTÁVA. Reglamentación



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura reglamentan la presente ley en el plazo de 90 días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 4 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 17:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 17:56:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/07/2022 11:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 12:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 20:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 10:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 15:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 20:02:57-0500

Lima, 12 de julio de 2022

Oficio Nº 0570-2021-2022-TERG-CR

Señora. -Isabel Cortez Aguirre.

Presidente de la Comisión de trabajo y seguridad social

De mi especial consideración.

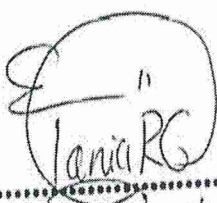
Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al Dictamen recaído en los proyectos 725/2021-CR, 1456/2021-CR, 2432/2021-CR y 2433/2021-CR que proponen la nueva ley del trabajador porteador y su protección laboral y social.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital el dictamen antes mencionado por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente esta ADHESIÓN, en la medida que el dictamen favorecerá a miles de trabajadores porteadores y a su protección laboral y social.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/blrch